



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

TITULACIÓN DE ABOGADA

Camino a la construcción de un protocolo de atención integral
a víctimas de trata

Trabajo de fin de titulación.

AUTORA:

López González Andrea del Cisne

DIRECTORA:

Moreira Aguirre Diana Gabriela, Abg.

LOJA-ECUADOR

2012

Certificación

Abogada

Diana Gabriela Moreira Aguirre

DIRECTORA DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

CERTIFICA:

Que, el presente trabajo, denominado “**CAMINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA**”; realizado por la profesional en formación: **López González Andrea del Cisne**; cumple con los requisitos establecidos en las normas generales para la Graduación en la Universidad Técnica Particular de Loja, tanto en el aspecto de forma como de contenido, por lo cual me permito autorizar su presentación para los fines pertinentes.

Loja, agosto de 2012

Abg. Diana Gabriela Moreira Aguirre
CI: 1103582498

Cesión de derechos

Yo, Andrea del Cisne López González, declaro ser autora del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro reconocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Autor: López González Andrea del Cisne

Cédula: 1103959563

DEDICATORIA:

Dedico el presente informe a Dios, quien ha sido mi guía a lo largo de toda mi existencia, a mis padres, quienes se han constituido en el pilar fundamental de mi vida, a mi hermano (+), mi hermana, mi sobrina Dome, a mis amigos y compañeros, porque me han apoyado de una manera incondicional en cada una de las decisiones tomadas.

Con amor:

Andrea

AGRADECIMIENTO:

Al término de mi carrera universitaria, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todos quienes conforman parte de la Universidad Técnica Particular de Loja, por haberme acogido y formado durante estos cinco años, de manera especial a los docentes, quienes además de instruirme para la vida profesional, han procurado guiarme teniendo como base la ética profesional y el espíritu de servicio a los demás.

Con aprecio:

Andrea

ÍNDICE DE CONTENIDOS

<u>CONTENIDOS</u>	<u>PÁGINAS</u>
Certificación	ii
Cesión de derechos	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de Contenidos	vi
Resumen ejecutivo	viii
Introducción	ix
Marco Teórico	xi
Conceptos claves sobre la trata de personas y movilidad humana	12
Movilidad humana	12
Principios generales en materia de movilidad humana	13
Trata de personas	20
Comercio y traslado	24
El traslado consentido	26
Tipos de Trata	28
Delitos relacionados con la Trata de Personas	32
Indicios de cuando se está reteniendo personas contra su voluntad	32
Señales que revelan cuando una persona está siendo controlada	33
Diferencias entre el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes	34
El delito de trata de personas en la Legislación Ecuatoriana	36
El delito de trata de personas en la Legislación Peruana	36
Política pública vigente en materia de Trata de Personas en el Ecuador	38
Intercambio de buenas prácticas del sector público y de la sociedad civil de Ecuador y Perú	42

Conclusiones	46
Recomendaciones	48
Bibliografía	49
Anexos	50

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación se refiere a las temáticas tratadas en los diferentes encuentros llevados a cabo en las ciudades de Loja, Zamora y Machala, con la intención de realizar un Protocolo Binacional para la atención integral a las víctimas de trata.

La iniciativa de este proyecto, nace de la preocupación de los gobiernos tanto de Ecuador como de Perú, por el incremento de las víctimas de este tan aberrante delito como es la trata de personas.

En esta investigación, en primer lugar se ha abordado el tema de la movilidad humana, que sirve como punto de partida para que se dé el delito de trata; se ha realizado un análisis de los conceptos de la trata de personas, así como del tráfico ilegal de migrantes, y la diferencia entre los mismos.

Luego se procedió a la exposición de las distintas políticas públicas que se encuentran vigentes en el Ecuador, tanto para la prevención y erradicación de la trata de personas.

Finalmente se socializa los diferentes mecanismos adoptados por parte de las instituciones públicas, así como de la sociedad civil, de Ecuador y Perú, con la finalidad de luchar contra uno de los delitos más lucrativos que existen, como es la trata de personas, o mejor conocida como la “esclavitud moderna”.

INTRODUCCIÓN

El traslado y entrega de personas, es conocido a nivel mundial como trata, claro que no solo con el fin de explotación sexual, pues es importante recordar que este tipo de delitos tiene varios fines como: explotación laboral, servidumbre doméstica, mendicidad, trabajos servicios y matrimonio forzados, reclutamiento para fines delictivos, comercialización de órganos y tejidos.

La Trata de Personas constituye una grave violación a los derechos humanos, y está tipificado tanto en la legislación nacional como en la internacional. Se la conoce como la “forma contemporánea de esclavitud”. Las víctimas de este delito generalmente son personas de sectores vulnerables, que aprovechándose de su necesidad, son engañados, ofreciéndoles una vida mejor, y al final cuando se dan cuenta de cuáles son los motivos reales por los que los hicieron irse de la ciudad donde tienen su domicilio, en la mayoría de los casos, son amenazados con hacerles daño a ellos o a su familia, y así con su consentimiento, otorgado por miedo, son explotados.

Se ha demostrado que la Trata de Personas es una de las actividades delictivas más lucrativas. Se estima que se lucra más de cinco mil millones de dólares anuales y que a nivel mundial se trafican cuatro millones de personas, de las cuales la mayoría son mujeres, niños y niñas. Debido a la gran rentabilidad de esta acción, se han creado grandes redes ilícitas de tratantes, cuyo objetivo principal es buscar que su manera de operar permanezca imperceptible.

Es alarmante, darse cuenta de todo el daño y el impacto social que tiene este delito; y es por ello que autoridades tanto de Ecuador como de nuestro hermano país, Perú, preocupadas por la poca ayuda que se ofrece a las víctimas de trata; han decidido crear un Protocolo, en común, para la atención integral de estas personas.

Para la creación de este Protocolo, se han organizado tres encuentros, en diferentes ciudades, Loja, Zamora y finalmente Machala, estos encuentros han

permitido, en primer lugar socializar el tema de trata de personas, incentivar a la gente a denunciar este delito; y finalmente recaudar ideas sobre los métodos más viables para ayudar y reinsertar en la sociedad a un víctima de trata.

En el presente trabajo, he realizado una recopilación de tres temas tratados en el “Camino a la Construcción de un Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Trata”; los conceptos claves sobre Movilidad Humana y la Trata de personas; la Política Pública vigente en materia de Trata de personas en el gobierno del Ecuador; y, finalmente, el Intercambio de buenas prácticas del sector público y de la sociedad civil, tanto de Ecuador como de Perú.

MARCO TEÓRICO

CONCEPTOS CLAVES SOBRE LA TRATA DE PERSONAS Y MOVILIDAD HUMANA

Movilidad Humana: la movilidad humana es por definición un fenómeno de cambio que se expande casi incontrolado más allá de las fronteras tradicionales, ella requiere una cooperación, responsabilidad y solidaridad internacional y regional.¹ La movilidad humana consiste en el cambio de domicilio de las personas, ya sea por factores políticos, económicos o simplemente por la necesidad de buscar mejorar su calidad de vida.

Refiriéndose de una manera normativa, el término Movilidad Humana, fue introducido en la Constitución del Ecuador del año 2008, en la cual se estableció lo siguiente:

Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.

¹<http://www.movilidadhumana.org/principiost.htm>. Pastoral de la movilidad humana. Norte América, Centro América y el Caribe.

6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Principios generales en materia de movilidad humana

Los principales principios son:

a) Principio de igualdad: EL artículo 9 de la Constitución, señala que “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”. Se entiende, por tanto, que no se puede impedir el ejercicio de un derecho a una persona extranjera en razón de su nacionalidad. Cabe recordar que la Constitución es el único instrumento jurídico que puede limitar el ejercicio de derechos. Este principio constitucional se aplica para cualquier persona extranjera que se encuentre en el territorio nacional, lo que incluye también a personas refugiadas, asiladas, apátridas y a quienes se encuentren en condición migratoria irregular.

En lo referente a emigración, si bien la población ecuatoriana que se encuentra en el exterior está sometida al ordenamiento jurídico de los países de destino, el Estado ecuatoriano a través de su institucionalidad en el exterior tiene la responsabilidad en la observación y monitoreo del respeto del principio de igualdad en aquellos Estados, de conformidad con sus legislaciones y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin olvidar la responsabilidad de garantizar el nexo de las personas ecuatorianas en el exterior con el Ecuador y la protección a sus familiares en el país.

Respecto a las personas desplazadas internas y las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, las formas de protección y asistencia humanitaria oportuna evitar la discriminación en el ejercicio de derechos.²

² Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Contenidos básicos sobre movilidad humana*. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009. p.p.6-7

b) Principio de no discriminación por condición migratoria: El principio de igualdad se complementa con el de no discriminación. La Constitución establece de manera específica la prohibición de discriminación por condición migratoria (Art.11 n.2).

La condición migratoria significa, de manera amplia estar en situación de movilidad es tener una condición migratoria, más allá de la posesión de una visa. Así, estar en situación de refugio, haber emigrado a otro país, ser víctima de tráfico de migrantes o trata de personas, ser un desplazado interno o encontrarse en una condición migratoria irregular, es una condición migratoria. Por tanto, el Ecuador no solamente tiene el deber de abstenerse de incurrir en discriminación, sino también tiene la responsabilidad de proteger a las personas en situación de movilidad frente a formas de discriminación basadas en su condición migratoria.

Este principio es decisivo en el ejercicio de derechos de las personas en movilidad. Principalmente en el ámbito de la inmigración entra en confrontación directa con concepciones clásicas de soberanía y seguridad; cuestiona el sentido de la obtención de permisos de estadía, emisión de visados, censos específicos, permisos de trabajo, acceso a la seguridad social, la participación y la circulación de personas en condición migratoria irregular.³

c) Derecho a migrar: El derecho a migrar es la libertad que tienen todas las personas para trasladarse a otro lugar, determina que no se puede criminalizar la migración, desde todas sus aristas, ni para aquellos que salen del país, ni para aquellos que ingresan al Ecuador.

Este derecho reconocido en la Constitución (Art. 40), incluye la no criminalización de las personas migrantes y se vincula con el respeto a la libertad de ingreso y salida del territorio nacional y libre circulación (Art. 66 n.14). Sin embargo, va más allá del respetar de las libertades mencionadas, pues la realidad

³ Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Contenidos básicos sobre movilidad humana*. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009. p. 7.

migratoria indica sus causas y consecuencias son múltiples en lo económico, político, cultural; el contenido del derecho a migrar es complejo y dinámico.

En este sentido y en lo que se refiere al hecho emigratorio, si bien el migrar se ha considerado como un derecho, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de generar condiciones dignas de vida garantizando los derechos del buen vivir para que efectivamente el decidir salir de país sea un acto voluntario y no un acto forzado por una situación de necesidad y sobrevivencia.

d) Prohibición de no identificar a ninguna persona como ilegal: en las leyes se debe evitar el hecho de identificar a cualquier persona como ilegal desde dos perspectivas: La primera, evitando el uso de este calificativo sobre las personas en situación de movilidad, estableciendo sanciones para quien lo haga, sea en el ámbito público o privado; y la segunda, en el tratamiento que la legislación dé a las personas en condición irregular, al momento de ingreso, de salida y permanencia; y para que la situación irregular sea transitoria.

Esto implica un cambio sustancial en temas como la deportación y exclusión, la determinación de requisitos de ingreso y salida de personas, recepción de personas ecuatorianas deportadas, intercepción de emigrantes que salen por lugares no regulados, ente otros temas.⁴

e) Principio de no devolución: Si bien este principio es propio de la materia de refugio, en la Constitución vigente se ha incorporado en el capítulo referente a derechos de libertad (Art. 66 n.14), paralelamente a lo establecido en la sección que hace referencia a la materia de refugio donde se lo denomina expresamente como principio de no devolución.

Esto evidencia la intención constitucional de aplicar este principio a personas en cualquier otra condición migratoria, cuyo retorno a su país de origen o

⁴ Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Contenidos básicos sobre movilidad humana*. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009. p.p.8-9

residencia habitual ponga en peligro su vida o integridad física, y no exclusivamente a personas refugiadas. A nivel legal implica incluir este principio con una visión amplia y no centrado solo en materia de refugio, ya que el mandato puede ser aplicable a víctimas de tráfico de migrantes o trata de personas u otras personas que sin haber sido reconocidas con necesidad de protección internacional no puedan retornar a su país porque peligre su vida o integridad física.

Se debe observar que el retorno al país de origen o residencia habitual no se limita al retorno obligatorio (deportación o exclusión), se da también por la exigencia de requisitos que requieren de las autoridades de país o volver físicamente al mismo.⁵

f) Principio pro personae aplicado a movilidad humana: Este principio que consiste en aplicar la norma e interpretación que más favorezca al efectivo ejercicio de derechos, es un principio universal de derechos humanos y debe concretarse en materia de movilidad humana, con la finalidad de evitar las prácticas que priman requisitos formales o procedimientos, que muchas veces impiden el ejercicio del derecho a migrar, de derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales de derechos humanos. Este principio está en la Constitución (Art. 11, ns. 3 y 5) y precisa concretarse para en la movilidad humana.⁶

g) Principio de unidad familiar: Constitucionalmente se establece la responsabilidad del Estado en la protección de la familia, no como un derecho exclusivo de los niños, niñas y adolescentes sino desde una perspectiva más amplia. En contextos de movilidad las relaciones familiares se tornan más complejas, por ello este principio requiere ser incluido respondiendo a las nuevas

⁵ Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Contenidos básicos sobre movilidad humana*. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009. p.9

⁶ Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Contenidos básicos sobre movilidad humana*. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009. p.9

realidades familiares y desarrollando el reconocimiento constitucional de las familias transnacionales (Art. 40 n.6). Se requieren también lineamientos para formulación, puesta en marcha y seguimiento de la política pública en esta materia.

En la comprensión de la diversidad de familias se requiere especificar situaciones de tutores, curadores, transformación de los roles al interno del grupo familiar, personas mayores de edad que se encuentren aun en situación de dependencia, en la lógica de promoción del ejercicio de derechos y la protección a cada uno de esos miembros, independientemente del país en el que se encuentren.⁷

h) Migración informada: Todas las personas en situación de movilidad tienen el derecho a recibir la información necesaria sobre la normativa que regula su ingreso, permanencia y salida; sobre el ejercicio de sus derechos y formas de acceder a protección internacional en caso de requerirlo. Esto reduce la posibilidad de vulneración de derechos de las personas cualquiera sea el contexto de movilidad en el que se encuentren.

El Estado está obligado a proporcionar esta información a través de las autoridades correspondientes, de manera oportuna, clara, completa y sistemática. Es importante que el idioma en el que se brinde información se encuentre en español y otros idiomas comprensibles para quienes no lo hablen; así como en lengua de señas.⁸

i) Integralidad de la movilidad humana y coherencia en el tratamiento de las personas en contextos de movilidad: Si bien este principio no se ha incorporado de manera expresa en un instrumento jurídico nacional o internacional, es necesario establecer legalmente que la temática de movilidad

⁷ Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Contenidos básicos sobre movilidad humana*. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009. p.10

⁸ Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Contenidos básicos sobre movilidad humana*. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009. p.10

humana debe ser manejada de manera integral tomando en cuenta sus diferentes expresiones de la movilidad, con la finalidad de que la legislación y la política pública se orienten bajo este principio y evite la dispersión normativa e institucional, y tratos diferenciados y peyorativos.

El principio de coherencia en el tratamiento de las personas en contextos de movilidad implica la búsqueda, por parte del Estado, del pleno ejercicio de derechos tanto de las personas ecuatorianas que se encuentran en el exterior como de las personas extranjeras que se encuentran en el Ecuador, tomando en cuenta la similitud de sus condiciones. El incorporar este principio a nivel legal orienta el manejo de un discurso unitario y sólido en materia de movilidad humana y sobre todo fortalece una práctica que promueva y garantice la igualdad y no discriminación.⁹

j) Ciudadanía universal y latinoamericana: Este principio establecido en la Constitución no tiene precedente en el derecho comparado, busca el ejercicio de todos los derechos para todas las personas sin tratos discriminatorios, sin que esto varíe al cruzar una frontera nacional. Este principio está en la sección de relaciones internacionales (Art. 416 n.6), conlleva a ser contemplado en la legislación nacional y en los tratados internacionales que firme el Ecuador con los otros países, especialmente con los andinos y de América Latina. Es por tanto un eje transversal, que busca la desaparición de las diferencias entre nacionales y extranjeros. La Constitución establece propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y la libre movilidad de las personas (Art. 425 n5).

k) Progresiva desaparición de la condición de extranjero: Es otro principio fundamental que regula las relaciones internacionales y que requiere su contraparte nacional. Demanda el esfuerzo por eliminar aquellos rezagos que determinan que la situación aleatoria de haber nacido en un país, disminuya o

⁹ Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Contenidos básicos sobre movilidad humana*. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009. p. 11

modifique su condición de persona. Para iniciar este término no debe incluir en la ley y ésta debe contemplar la desaparición de la condición de extranjero.¹⁰

l) Participación: La participación es un eje transversal de la nueva Constitución de la República. Es un principio rector del Estado, es un derecho y deber ciudadano. Este comprende no sólo mecanismos de participación política electoral, que están claramente delimitados para las personas extranjeras (sólo residentes regulares por más de 5 años), no obstante, existen múltiples mecanismos de participación directa, los cuales deberían ser potenciados por las personas en situación de movilidad, como un mecanismo efectivo para promover el ejercicio de sus derechos y la visibilización de sus necesidades en todas las instancias de gobierno.¹¹

m) Integración: La Constitución establece la integración como un eje importante de las relaciones internacionales, especialmente regional y latinoamericana. Se ubica dentro de este aspecto a la libre movilidad como un elemento esencial para la integración (Arts. 416 n.11 y 423 n.5).

n) Carácter administrativo de los procesos migratorios: Cualquier proceso relacionado con la condición jurídica migratoria de las personas en movilidad, tiene un carácter administrativo y no penal, por ende la autoridad que conoce el proceso es administrativa y en segunda instancia judicial. Evidentemente no se incluyen en este aspecto las conductas tipificadas como delito, como el tráfico y la trata de personas.¹²

¹⁰ Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Contenidos básicos sobre movilidad humana*. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009. p. 11

¹¹ Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Contenidos básicos sobre movilidad humana*. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009. p. 11

¹² Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Contenidos básicos sobre movilidad humana*. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009. p.p. 12

TRATA DE PERSONAS

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.¹³

La trata de personas es considerada como la esclavitud moderna. No importa la edad de la persona ni, si son niños, niñas, mujeres u hombres. Todos pueden ser víctimas de este delito aberrante. Para comprender la naturaleza de este delito se han identificado algunas condiciones o características como son: el traslado de un lugar a otro, la limitación o privación de la libertad y la explotación de la persona. Son víctimas de trata, las personas que son trasladadas desde su entorno habitual (país, ciudad, provincia, comunidad) a otro distinto. Es decir, no importa si el traslado de la víctima ocurre dentro del país (de la provincia a la ciudad), o fuera de éste (de un país a otro). Otra circunstancia es la privación de la libertad y aunque la víctima puede ser susceptible de encierro y maltrato, esto no significa que la persona tenga, necesariamente, que estar atada o encadenada. Existen otras formas de limitación de este inalienable derecho universal. Por ejemplo, la coacción moral que es una forma de violencia que implica amenazas y presiones, que provocan miedo, limitan y afectan la libertad física de la persona para pensar, hablar y actuar.

La explotación consiste en: el aprovechamiento de la víctima y del fruto de su trabajo. En adeudar los sueldos o salarios de las personas que trabajan. En la retención de documentos personales (pasaportes, visas y otras identificaciones).

¹³Art.3, literal a) del Protocolo de Palermo.

En la actualidad no es correcto hablar de la “trata de blancas”, pues dicho término se lo empleaba, a finales del siglo XIX, para referirse generalmente, a las mujeres europeas que eran trasladadas con fines de explotación sexual hacia países de Asia y África. Sin embargo, hoy, cualquier persona, independientemente de su raza, sexo o condición social puede ser víctima de trata.

Existen diferentes causas por las que niños, mujeres y hombres permanentemente sufren las consecuencias de este depravado comportamiento humano. Por ejemplo, las condiciones de subdesarrollo de ciertos países que a su vez, generan todo un círculo vicioso de conflictos sociales como: desempleo, falta de acceso a los principales servicios públicos, desinformación, ausencia de campañas de prevención social y educación para la comunidad. Todo esto, en conjunto, contribuye para desestabilizar el ambiente familiar, provocando que sus miembros se vean obligados a buscar otros medios de subsistencia para sus necesidades. Esta situación los convierte en objetivos claros del tratante, quien aprovechándose de su vulnerabilidad y muchas veces de su desconocimiento e ingenuidad, les ofrece una mejor calidad de vida para ellos y los suyos. En cuanto a los tratantes, en su mayoría operan a través de redes organizadas, pueden tener distintos perfiles. Estas personas son quienes se ocupan de reclutar a las víctimas, de organizar su viaje, de tramitar documentos personales, de recibir a la persona a la llega a otro país o ciudad y, una vez en este lugar, es quien amenaza, priva de la libertad y obliga a trabajar.¹⁴

Desde un punto de vista histórico, el tráfico o trata de personas se vincula a los conceptos de comercio y transporte. La Convención de Ginebra indica el comercio y el transporte como manifestaciones de la trata de personas, añadidas a la situación de dominio que caracteriza la esclavitud.

¹⁴Departamento de Gestión Legal, *Manual Informativo del delito de trata de personas*, Loja, Edit. UTPL, 2008, p.p. 7-10.

Si se atiende a la complejidad de las realidades criminológicas actuales, lo que se conoce como trata de personas es, en la mayoría de los casos, un largo proceso integrado por distintas fases, en las que los distintos actores intervienen como eslabones de una cadena, sin que compartan siempre las mismas finalidades. En el momento inicial del proceso, cuando la víctima decide trasladarse a otro lugar, pueden darse distintas situaciones que van desde la iniciativa propia, el consentimiento plenamente informado sobre las condiciones del traslado y el destino, hasta el engaño o la violencia utilizadas en la recluta. Caben asimismo, situaciones mixtas e las que el proceso se inicia legalmente y con pleno consentimiento, pero con posterior aparición del abuso y la explotación cuando se llega al destino.¹⁵ En dicho proceso pueden darse actos de comercio, actos de transporte y actos de explotación o sólo alguna de estas clases. La complejidad de la realidad conduce a negar que el concepto de trata deba incluir, acumulativamente, todas las fases posibles, y a negar también que sólo son responsables dela trata, aquellos que controlan todo el proceso y/o intervienen en todas sus fases.

Los textos internacionales manifiestan una evolución desde la vieja Convención de Ginebra en el siguiente sentido: en la definición actual de esclavitud (Art. 7.2 c) del Estatuto de la Corte Penal Internacional) no se menciona expresamente el comercio y el traslado, conceptos que parecen refundidos en el nuevo y exclusivo concepto de “trata”. En cambio el Convenio de Lake Success (New York) sobre la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena del 21 de marzo de 1950 que vincula, ya en su título, el concepto de trata de personas y el de explotación de la prostitución, no asocia la trata directamente a la compensación económica ni al traslado geográfico, limitándose a establecer el compromiso de las partes para castigar a quien para satisfacer las pasiones de otro, concertare la prostitución de otra personas, la

¹⁵DE León Villalba, op. cit., p. 53

indujere a prostituirse o la corrompiere con tal fin, o bien, explotare la prostitución de otra persona aún con su consentimiento.

En los textos de la Unión Europea se puede observar, cómo se cruzan definitivamente tres elementos: dominio que impide el ejercicio efectivo de la libertad, explotación económica lucrativa y traslado de un país a otro. Así, el Parlamento europeo en resolución del 18 de enero de 1996 definía la trata de seres humanos como el *“acto ilegal de quien directa o indirectamente favorece la entrada o permanencia de un ciudadano proveniente de un tercer país con fines de explotación, utilizando el engaño o cualquier forma de constreñimiento o abusando de una situación de vulnerabilidad e incertidumbre administrativa”*.

En la Propuesta de la Comisión Europea de una “Decisión marco relativa a la lucha ante la trata de seres humanos” (Doc. 500 PC 0854 (01) de mayo del 2001)¹⁶. Aquí se entiende por trata de seres humanos la captación, transporte o traslado de personas sometidas a vulneración de derechos fundamentales con el fin de explotarlas para la producción de bienes o prestación de servicios, con infracción de las normas sobre salarios, condiciones de trabajo, seguridad e higiene, mediando fuerza, coacción, amenazas, abuso de autoridad, sometimiento a cualquier otra forma de abuso o engaño; las mismas conductas se extienden a la explotación de la prostitución, espectáculos pornográficos y producción de esta clase de material (Arts. 1 y 2).

La Convención y el Protocolo de Palermo: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos Protocolos Suplementarios sobre tráfico y trata de seres humanos fueron adoptadas por las Naciones Unidas en noviembre de 2000, y entraron en vigor en septiembre de 2003.

¹⁶Recogida y comentada por ARROYO, en “Propuesta de un eurodelito de trata de seres humanos” en Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos. In memoriam. Vol II. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Ediciones de la Universidad de Salamanca. Cuenca, 2001, pp.25 y ss.

Se lo puede considerar como el primer instrumento universal que aborda la mayoría de los aspectos de la trata de personas con fines de explotación sexual. Tiene por objetivo la colaboración estratégica de los países de origen, tránsito y destino para prevenir la trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas.

Este instrumento establece para los Estados Partes la obligación de adoptar medidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños a través del conocido como Protocolo de Palermo.

Los Estados firmantes entendieron que las acciones preventivas y de erradicación de la trata de personas requieren de la colaboración estratégica de los países de origen, tránsito y destino que han de articular compromisos compartidos y medidas para prevenir la trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas.

Los Estados firmantes son conscientes de que para afrontar prácticas delictivas transnacionales es preciso articular y contar con un instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas.

En todo caso, el Protocolo contra la Trata sólo establece ciertas normas mínimas que deben ser complementadas por los Estados, con medidas específicas en sus territorios:

- Prevenir la trata
- Sancionar a los traficantes
- Proteger a las víctimas¹⁷

Comercio y traslado: el elemento de comercio se debe considerar como un aspecto material. Hoy difícilmente se conocen casos de compraventa de personas en sentido formal estricto, pero no cabe duda que en muchas formas se recluta

¹⁷ APRAMP (Asociación para la prevención, reinserción y atención de la mujer prostituida). *Guía sobre la Trata con fines de Explotación Sexual*. p.p. 25-26

personas, cobrando un precio por ello, para que sean explotadas por otros, se dan los elementos de una compraventa, si bien en sentido material, puesto que la persona es objeto de una transacción económica. Algo similar cabe decir respecto de las situaciones de dominio sobre las personas, que hoy se dan mayoritariamente en términos materiales, sin que quepa excluirlas del concepto de trata por el hecho de que no respondan a una relación jurídica formal.

El comercio y traslado son dos elementos de la trata de personas que no necesitan darse conjuntamente, sino que se enuncian alternativamente como manifestaciones del fenómeno: a) la transacción económica en virtud de la cual la persona es tratada como objeto de intercambio comercial (comercio) y b) el traslado geográfico (transporte), por el cual la persona es transferida de un lugar a otro en función de las necesidades del mercado o de la producción.

El intercambio comercial y el traslado geográfico no son dos realidades absolutamente distintas, sino íntimamente conectadas. El intercambio comercial ha ido siempre acompañado del traslado del objeto de intercambio al lugar donde se produce la demanda puesto que, en definitiva, el comercio sobre un objeto implica per se, el desplazamiento de unas manos a otras. Por tanto, no son dos conceptos de tráfico, sino uno solo. Lo que ocurre es que estos momentos se tiende a separar conceptualmente el comercio y el traslado por varios motivos.

En primer lugar, la dimensión internacional que ha adquirido la trata de personas hace más visible y autónomo el elemento del traslado geográfico, destacado, además, por la relación con las leyes sobre inmigración transnacional. En segundo lugar, el comercio *stricto sensu* como transacción que tiene por objeto a la persona resulta menos visible y, como se ha apuntado, es apreciable sólo en términos materiales y/o económicos: en el plano global, es el marco socioeconómico el que permite hablar de comercio global de mano de obra, en tanto en cuanto las economías dependientes exportan personas a los países donde se produce la demanda, mientras que en las actuaciones concretas, la vieja

compraventa de esclavos, puede verse sustituida, por ejemplo, por actos de recluta de personas por los que se cobra un precio. Así mismo, este concepto amplio y material, abarca todos los supuestos en los que el traslado es tratado como una mercancía. En suma: todo acto de comercio implica un traslado y hay formas de traslado que suponen comerciar con la persona.

Y, en tercer lugar, existen muchos supuestos de traslado geográfico a *iniciativa* del inmigrante en lo que ese aparente consentimiento hace que las personas no aparezca formalmente como mercancía o como objeto de intercambio. En tales casos de traslado voluntario parecería que nos encontramos ante un hecho de tráfico, no basado en el dominio sobre la persona y desvinculado del comercio, que quedaría fuera del tráfico constitutivo de esclavitud o vinculado con ella.¹⁸

El traslado consentido: en general se puede llegar a pensar que la voluntad de todo aquel que se traslada de un país a otro por propia iniciativa está libre de condicionamientos y, por tanto, se presume perfecta, sean cuales sean las condiciones en que dicho traslado se decide y se produce. Sin embargo, tales condiciones no pueden ser ignoradas cuando se trata de comprobar la presencia de los elementos básicos del concepto de esclavitud, esto es, la existencia de un grado de dominio sobre la persona que supone el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre la misma. Y dicho ejercicio, no significa ser propietario de la persona, sino tratarla como si fuera su propietario, es decir, como si fuera una cosa.

Vale recalcar la situación económica global que propicia los movimientos migratorios transnacionales. Hoy existen situaciones de dominio que se basan en el aprovechamiento o la utilización de situaciones de necesidad o inferioridad que

¹⁸GARCÍA Arán Mercedes. *Trata de personas y explotación sexual*. Editorial Comares. pp 11-15

sustituyen –en términos económicos y sociales- al antiguo ejercicio del derecho de propiedad.

A escala internacional, la persona se convierte unas veces en objeto de intercambio y otras, en inmigrante ilegal de un país a otro, o en ambas cosas a la vez.

La situación de dominio viene constituida por las siguientes notas: a) situación de necesidad como determinante de la decisión de trasladarse que condiciona la decisión por la búsqueda de la supervivencia; b) dependencia absoluta respecto del transportista durante el traslado, sin posibilidad de incidir en la forma y condiciones del mismo incluso aunque resulten peligrosas o perjudiciales para la vida o la salud; c) clandestinidad o ilegalidad del traslado. Con este último elemento no se pretende destacar la infracción de normas administrativas sobre traslado de personas como algo esencial al concepto de tráfico, sino poner de manifiesto que las condiciones de clandestinidad o ilegalidad son las que generan la especial situación de vulnerabilidad en que se coloca la persona trasladada y que afectan directamente a su libertad y su dignidad.

En suma, cuando se promueve o facilita el traslado de personas que emigran en condiciones de inferioridad, aunque la trata suponga el traslado por propia voluntad, no puede ignorarse que, en el plano económico y social, el inmigrante es tratado también como objeto de un negocio y, materialmente, como una mercancía. Esta es la razón por la que en los hechos de tráfico, el consentimiento del afectado se considera irrelevante.¹⁹

¹⁹GARCÍA Arán Mercedes. *Trata de personas y explotación sexual*. Editorial Comares. pp 16-17

Tipos de Trata

Existen algunas formas de explotación, dentro de las cuales se pueden destacar las siguientes:

- **Trata con fines de explotación sexual:** cuando las personas son utilizada en prostitución, turismo sexual, pornografía. Se controla el desplazamiento, horario, tarifas, clientes y actividades sexuales a las que es obligada la víctima. Ésta no tiene acceso al dinero producido y, por supuesto, no se respetan principalmente sus derechos sexuales y reproductivos (entre otros derechos violentados como a un trabajo digno, a la libertad de movimiento, a la salud física y emocional, etc.).
- **Trata con fines de explotación laboral:** cuando las personas son obligadas a la realización de actividades productivas, en trabajos formales e informales, es decir sin contrato, en condiciones de explotación, realizando trabajos peligrosos para la salud física o mental, en jornadas extensas, en condiciones deplorables, por un pago ínfimo o sin él, en incumplimiento general de los derechos laborales.²⁰

En muchos aspectos es similar a la trata para la explotación sexual. Por un lado, las víctimas también pertenecen, en su mayoría, a países en vías de desarrollo y son trasladadas a países desarrollados y, por otro lado, los medios empleados para su captación y explotación son también muy similares. La diferencia principal radica en el tipo de explotación a la que se somete a las víctimas una vez en el país de destino. Este tipo de explotación consiste en trabajos forzosos principalmente en sectores como el de la construcción, servicios, servicio doméstico, etc.

²⁰ Ministerio del Interior. *Manual "Hablemos sobre trata"*. p. 6

La explotación laboral no es un problema que afecta únicamente a los extranjeros o inmigrantes traídos al país de destino. La situación se produce en sentido inverso, la explotación laboral puede afectar a múltiples personas dentro de los cuales, un grupo bastante numeroso, está constituido por inmigrantes traídos desde sus países con el fin de explotarlos laboralmente y obtener beneficio por ello. En estos casos, nacionales, inmigrantes en situación regular e inmigrantes en situación irregular pueden ser explotados laboralmente por un individuo o grupo de individuos que se aprovechan de las condiciones de vulnerabilidad de aquellas personas que necesitan ser empleadas. La víctima puede caer en manos de un empleador que mediante un contrato oral o escrito le implique en una actividad bajo unas condiciones que, además de no ser las pactadas, sean aplicadas bajo coerción, engaño, sometimiento, etc. En este sentido, parece que la explotación laboral o el trabajo forzoso sería el concepto genérico y la trata un tipo de explotación laboral que afecta a las personas que son traídas desde su país con el fin de obtener un lucro con su explotación laboral.²¹

- **Trata con fines de mendicidad:** en algunos casos se ubica a la mendicidad como forma de explotación laboral en la que se usa a personas, generalmente niños, niñas, mujeres con bebés, ancianos, o personas con capacidades especiales, con el fin de generar lástima o compasión. Las víctimas deben completar una suma de dinero específica que entregan al explotador en cada jornada, de lo contrario son objeto de algún tipo de punición por parte de los tratantes.²²

²¹ ACCEM (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones). La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral. p. 33

²² Ministerio del Interior. Manual “Hablemos sobre trata”. p.p. 6-7

- **Trata con fines de servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud:** estos fines de explotación comprenden la “servidumbre por deudas”, en la que la víctima es forzada a prestar sus servicios profesionales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad como garantía del pago de una deuda, en la que no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. Cuando la víctima es obligada a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona sin libertad para cambiar su condición. La práctica por la cual niños, niñas o adolescentes son entregados por sus padres, o uno de ellos, o su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote a la persona menor de edad obligándola a realizar diversos tipos de trabajos.²³
- **Trata con fines de comercialización de órganos, fluidos, tejidos y células:** ocurre cuando la víctima es trasladada con el objetivo de extraer sus órganos, fluidos, tejidos o células de manera forzada para comercializarlos, ya sea para trasplantes o para realizar procesos de fertilización humana.
- **Trata con explotación orientada a fines delictivos:** cuando las víctimas son utilizadas por grupos criminales para realizar actividades delictivas como el robo, sicariato, lavado de dinero y/o el transporte de estupefacientes. Las principales víctimas suelen ser niños, niñas y adolescentes o personas de la tercera edad, quienes en última instancia son realmente las expuestas y ponen en peligro su libertad o integridad física.²⁴
- **Trata con fines de matrimonio servil:** constituye el establecimiento forzado de una relación de pareja. Ocurre con mayor frecuencia cuando se realiza con un niño, niña o adolescente, o con una persona ajena al

²³ Ministerio del Interior. Manual “Hablemos sobre trata”. p. 7

²⁴ Ministerio del Interior. Manual “Hablemos sobre trata”. p. 7

contexto cultural, para en su calidad de cónyuge, ser utilizado/a en servidumbre doméstica, explotación sexual por parte de terceros, o procreación. De acuerdo a la UNOCD, es posible contemplar los siguientes casos:

- ✓ Cuando una persona sin su consentimiento, es prometida o dada en matrimonio a cambio de dinero o especies entregadas a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.
 - ✓ Cuando el cónyuge/conviviente, familia o clan del cónyuge o conviviente tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera.
 - ✓ Cuando la mujer, a la muerte de su marido o conviviente, puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- **Trata con fines de reclutamiento para conflictos armados:** cuando las víctimas son usadas para fortalecer grupos armados irregulares, siendo explotadas en labores de servidumbre, espionaje, como escudos humanos o en el combate mismo. Con frecuencia son también explotadas sexualmente.
 - **Tenencia ilegal:** se consideran Trata todos los casos en que los niños y niñas son ubicados en familiar sin pasar por el trámite del sistema regular de adopción; así la familia receptora ofrezca un ambiente saludable, pues la entrega se hace al margen de un contexto de protección que siga el principio de interés superior del niño. En la mayor parte de los casos, los niños, niñas son sustraídos de sus hogares, sus identidades son suplantadas y son entregados por elevadas sumas de dinero. Esto se

agrava cuando él es explotado por la “familia receptora” en actividades como la mendicidad, la servidumbre o en actividades sexuales.²⁵

Delitos relacionados con la Trata de personas

Las organizaciones criminales en general y las que se dedican a delitos como la trata de personas, en particular, cometen siempre más de un solo delito. Esto es lo que se llama en la literatura sobre la delincuencia organizada “interdependenciavertical” (Adamoli, Di Nicola, Savona, Zoffi, 1998: 16-18). Dichas organizaciones tienen como finalidad el negocio de explotación laboral o sexual, pero para conseguir su objetivo deberán cometer otros delitos intermedios y necesarios para la consecución de delito principal. Por este motivo, el negocio de la inmigración y su explotación derivada suele ir asociado a delitos instrumentales como la falsificación de documentos o la corrupción de funcionarios públicos. Los documentos que se falsifican en mayor medida son los pasaportes, los permisos de trabajo y residencia, los visados, las ofertas de empleo o visados de estudiante. Los grupos organizados dedicados a la falsificación de documentos son una herramienta esencial para los grupos dedicados a la inmigración ilegal, tanto la falsificación y la alteración, como el robo de documentación son actividades asociadas que son necesarias para la supervivencia de dichas organizaciones. La lucha contra estas organizaciones es, sin duda, un objetivo prioritario para que desaparezca o se dificulte la actividad principal.²⁶

Indicios de cuando se está reteniendo personas contra su voluntad

- Medidas extremas de seguridad en el establecimiento comercial incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica. Nunca se ve a las víctimas abandonando las instalaciones a menos que estén escoltadas.

²⁵ Ministerio del Interior. Manual “Hablemos sobre trata”. p. 8

²⁶ ACCEM (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones). *La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral*. p. 31

- Las víctimas viven en las mismas instalaciones, como el prostíbulo o el lugar de “trabajo” o son transportadas entre sus viviendas y su “trabajo” por un “acompañante de control”.
- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia cuando son llevadas al médico, hospital o clínica para recibir tratamiento; el tratante puede actuar como traductor.
- Las víctimas de trata de personas viven una vida marcada por el abuso y son mantenidas en la esclavitud a través de una combinación de miedo, intimidación y control tanto psicológico como de movimiento, es decir son vigiladas en los desplazamientos. Esta situación supone eliminar la libertad (tanto física como psíquica) de autodeterminación.

Señales que revelan cuando una persona está siendo controlada

Las víctimas de trata tienen el sentimiento de que no hay opciones viables para escapar a su situación y por tanto son reacias a revelar información sobre su situación.

Muchas no se identifican como personas sometidas a esclavitud debido al temor a represalias contra ellas mismas o contra miembros de sus familias. El temor y el abuso a manos de sus tratantes generan en ellas desesperación y desaliento y dificulta su identificación como víctimas.

Hay sin embargo señales que revelan cuando una persona está siendo controlada por otra.

Generalmente la persona tratada:

- No tiene consigo sus propios documentos de identidad o de viaje;
- Sufre abuso verbal o psicológico destinado a intimidar, degradar y atemorizar a la persona;
- Tiene un tratante o proxeneta que controla todo el dinero, la víctima tendrá muy poco o ningún dinero en efectivo consigo; y

- Está extremadamente nerviosa, especialmente si su “traductor”(la persona que podría ser su tratante) está presente durante una intervención.²⁷

Diferencias entre el delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes:

Hay que recalcar que el delito de trata de personas tiende a confundirse con el de tráfico de migrantes, por lo que debemos empezar diciendo que estos dos delitos son distintos, la trata de personas es un delito, que atenta contra las personas y una violación de los derechos humanos; mientras que el tráfico ilegal de migrantes, se constituye en un delito contra un Estado y una violación de las leyes de inmigración de un país.

La trata de personas se da a través del engaño, sin que la víctima dé su consentimiento para las efectivas condiciones de trabajo a las que será sometida; mientras que en el tráfico ilegal de migrantes, son las mismas personas las que establecen contacto con el traficante (coyote o pollero) conociendo los riesgos a los que se expondrán.

La trata de personas puede darse tanto fuera como dentro de un país sin que el cruce de fronteras sea necesario, mientras que el tráfico de personas implica siempre el cruce una o más fronteras.

En casos de trata de personas, el dinero no es un requisito fundamental para el viaje ya que a menudo los tratantes pueden “prestar” el dinero para el viaje para luego forzar a la víctima a trabajar sin sueldo para pagar dicha deuda. En el caso del tráfico de personas, el dinero representa un elemento importante y las personas deben pagar por adelantado al “coyote o pollero” para pasar la frontera.

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos

²⁷ APRAMP (Asociación para la prevención, reinserción y atención de la mujer prostituida). *Guía sobre la Trata con fines de Explotación Sexual*. p.p. 88-89

no fueron considerados como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados.

Independientemente de que las personas sean víctimas de trata o de tráfico, estas personas están expuestas a redes criminales que actúan a nivel internacional, y se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad expuestas a todo tipo de vejaciones y maltratos, viendo así violados sus derechos fundamentales.²⁸

En el siguiente cuadro se puede visualizar de mejor manera las diferencias entre estos dos delitos:

TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO
Traslado local, nacional o internacional.	Traslado necesariamente internacional.
La persona viaja contra su voluntad, forzada o engañada.	Se da con a voluntad expresa de la persona.
El objetivo es la explotación de la víctima.	El objetivo es que la persona ingrese a otro Estado.
El viaje generalmente es financiado por el tratante.	El viaje es financiado por la persona que viaja en forma irregular.
La movilización de las personas puede ser regular.	La movilización es en condiciones de irregularidad.
En la trata, la persona pierde la libertad en forma permanente.	En el tráfico, la persona actúa bajo las órdenes de alguien en forma temporal.
La trata afecta la integridad de la persona.	El tráfico afecta el orden migratorio de los Estados.
Al ser trasladadas fuera de su entorno y despojadas de sus documentos y de su libertad, las personas pierden las posibilidades de retorno. La trata desconecta a las personas de sus raíces.	Las personas siempre tienen como alternativa el retorno. ²⁹

²⁸ Departamento de Gestión Legal, *Manual Informativo del delito de trata de personas*, Loja, Edit. UTPL, 2008, p. 6

²⁹ Ministerio del Interior. Manual "Hablemos sobre la Trata". p. 10.

El delito de trata de personas en la Legislación Ecuatoriana

El Código Penal Ecuatoriano, respecto a la trata de personas dispone lo siguientes:

Art. 190.2:“Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro.

Para efectos de esta infracción se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados, o reclutamiento para fines delictuosos”.

Art. 190.3:“La trata de personas será reprimida con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, siempre que no constituya explotación sexual. Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años”.

Es importante recalcar que el hecho de que en nuestro Código Penal, se encuentra ya tipificada a la trata de personas como un delito, constituye un gran avance en la lucha contra esta acción delictiva, pero no basta con se encuentre en la Ley, si la gente no realiza la respectiva denuncia, por eso es elemental, por parte de las autoridades brindar toda la protección necesaria para las víctimas, puesto que, generalmente, la denuncia no se realiza, por temor a represalias.

El delito de trata de personas en la Legislación Peruana

A partir del Protocolo de Palermo, y de la participación de Perú en el mismo, se dio la necesidad de una reforma en las leyes, para de esta manera cumplir con lo acordado en el Protocolo, por lo cual se creó la Ley 28950 contra la Trata de personas y el Tráfico ilícito de migrantes, en donde se conceptualiza a la trata de personas de la siguiente manera:

Artículo 153.- Trata de personas: “El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro,

en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.

Artículo 153°-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.

2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.”

POLÍTICA PÚBLICA VIGENTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONA EN EL GOBIERNO DEL ECUADOR

Al igual que en los demás países de la región, es difícil determinar la magnitud y el alcance de la problemática en el Ecuador. Las estadísticas muestran algunas limitaciones ya que, por una parte, no están desagregadas por género, edad, origen étnico, nacionalidad, ni modalidad; y, por otra, denotan confusión entre trata y tráfico de personas, entre trata y otros delitos sexuales como el proxenetismo y explotación sexual comercial, y entre trata y trabajo sexual. A pesar de estas limitaciones, las estadísticas de la Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) indican una tendencia al aumento del delito que estaría afectando a esa población. Así, en 2005 se registraron 99 denuncias y en 2009 se registraron 882, lo que implica un incremento de 1000% en 4 años, siendo los casos más denunciados aquellos por explotación sexual y mendicidad (Ministerio de Justicia, 2010b: 3). Sin embargo, este aumento en el número de denuncias también podría explicarse por los esfuerzos que ha realizado el Estado ecuatoriano en los últimos años para la conformación del Sistema de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes que ha buscado elevar la conciencia de la población acerca de estos tipos de explotación.

La Fiscalía General del Estado, que es el organismo encargado de la investigación, persecución y sanción del delito, muestra los siguientes datos a nivel nacional entre los años 2005-2011.

Estadísticas de la Fiscalía General del Estado

Año	Fase del proceso	Número de casos
2005	Denuncias	12
	Indagaciones previas	11
	Juicios	0
	Sobreseimientos	0
	Sentencias	0
2006	Denuncias	70
	Indagaciones previas	73
	Juicios	5
	Sobreseimientos	4
	Sentencias	3
2007	Denuncias	68
	Indagaciones previas	48
	Juicios	3
	Sobreseimientos	0
	Sentencias	3
2008	Denuncias	99
	Indagaciones previas	92
	Juicios	6
	Sobreseimientos	5
	Sentencias	5
2009	Denuncias	87
	Indagaciones previas	72
	Juicios	11
	Sobreseimientos	7
	Sentencias	1
2010	Denuncias	29
	Indagaciones previas	29
	Juicios	4
	Sobreseimientos	3
	Sentencias	2
2011	Denuncias	47
	Indagaciones previas	42
	Juicios	-
	Sobreseimientos	-
	Sentencias	-

Fuente: Fiscalía General del Estado, Dirección de Actuación y Gestión Procesal, 2001.
Elaboración Quintana 2011

De los datos anteriores podemos observar la relación desigual que existe entre número de denuncias y número de sentencias efectivas. Esta diferencia podría explicarse por la manera cómo los funcionarios locales entienden el delito, es decir, muchas veces relacionan el término trata con fines de explotación sexual con la explotación sexual comercial o con el trabajo sexual (ejercido por migrantes no documentadas), lo que podría estar elevando la cifra de casos denunciados. No obstante, el número de denuncias versus el número de sentencias también refleja el nivel de impunidad sobre todo en el ámbito de la justicia, involucrada, muchas veces, con las propias redes de tratantes.

El informe de la embajada norteamericana para 2011 considera que el Ecuador es un país de origen, tránsito y destino de personas con fines de explotación sexual y trabajo forzado (servidumbre), tanto de trata interna como internacional. La interna se da principalmente desde zonas fronterizas y la Sierra central y norte (sobre todo de comunidades indígenas), hacia centros urbanos. En este caso las víctimas son niños, niñas y adolescentes en actividades de servicio doméstico, mendicidad forzada o trabajos peligrosos (Embajada de Estados Unidos en Ecuador, 2011: 2).

El mismo documento señala que las rutas de trata externa para explotación sexual son hacia Colombia, Perú y Europa. Respecto a la trata interna para los mismos fines, las víctimas provienen de Colombia, en menor medida de Perú y China, y en sectores de la Costa se empieza a reconocer a víctimas de origen cubano (Embajada de Estados Unidos en Ecuador, 2011: 3)

En cuanto al desarrollo de políticas, en 2005 el Ecuador tipifica la trata de personas en su Código Penal. A partir de entonces, se requiere de estadísticas oficiales sobre la problemática a nivel nacional, se judicializan ciertos casos, y algunas ONG empiezan a trabajar el tema en los ámbitos nacional y local, centrandos su labor fundamentalmente en la atención a las víctimas y en la restitución de derechos.

De acuerdo con el Diagnóstico sobre Trata de Personas en Ecuador (2005-2010) (Ministerio de Justicia, 2010b), en 2010 aproximadamente catorce organizaciones especializadas en el tema, tanto públicas como de la sociedad civil, se encontraban trabajando en diferentes aspectos dentro de la Ruta de Atención de la Trata.

El Estado ecuatoriano también ha incrementado su presencia mediante procesos de capacitación, sensibilización, protección y restitución de derechos (sobre todo para víctimas de explotación sexual) y mediante la creación de unidades especializadas en algunos ministerios e instituciones públicas, así como la conformación de mesas interinstitucionales que tienen entre sus ejes la trata de personas.

En el año 2009 se crea la “Red Nacional Antitrata” conformada por varios ministerios y apoyada por la cooperación internacional. En el mismo año se crea la Secretaría Técnica contra la Trata de Personas a cargo del Ministerio de Justicia e incorpora un plan de trabajo que plantea tres puntos: prevención, protección y reparación de derechos. En la parte de prevención, participan el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia; en protección, es decir, administración de justicia, están la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional (a través de la Policía Judicial y la DINAPEN), los juzgados penales y juzgados de la niñez, así como la Defensoría del Pueblo; en reparación de derechos, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (a través de los centros de protección de derechos del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA). En materia de restitución de derechos, el Estado ecuatoriano aún no ha construido un plan de respuesta efectiva, no existen centros especializados y esto corre a cargo de organizaciones de la sociedad civil ubicadas en pocas ciudades del país.

La Unidad contra la Trata de Personas y tráfico Ilícito de Migrantes se creó a partir de diciembre 2011, con la idea que se institucionalice y se cree una dirección contra la trata de personas.

A partir de agosto de 2011 el Ministerio del Interior ha asumido la coordinación del Plan Nacional para la prevención y sanción de la trata de personas y reparación integral a las víctimas y la coordinación de la Comisión Interinstitucional de la cual forman parte 16 instituciones del Estado (Ministerio Coordinador de Seguridad, Ministerio Coordinador de lo Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Turismo, Consejo de la Judicatura, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, SENAMI, Defensoría del Pueblo).

En el caso ecuatoriano, si bien ha existido un esfuerzo por documentar el fenómeno con el fin de mejorar la actuación del Estado, el tratamiento de la problemática denota confusión conceptual a la hora de actuar, lo cual repercute en detrimento de los derechos de las víctimas. Por otra parte, existe un esfuerzo por trabajar en programas locales, sin embargo, éstos se han concentrado en las ciudades más grandes, por lo que se necesita trascender hacia la formulación de políticas locales que abarquen también las ciudades más pequeñas y las zonas rurales.³⁰

INTERCAMBIO DE BUENAS PRÁCTICAS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA SOCIEDAD CIVIL DE ECUADOR Y PERÚ

Durante el primer encuentro Binacional Ecuador-Perú, para la construcción de un Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Trata, se realizó un intercambio de diferentes iniciativas que se han trabajado tanto en Ecuador como en Perú, entre las que se destacaron las siguientes:

³⁰ QUINTANA María Soledad, Bernal César Augusto. ANDINAMIGRANTE. Boletín del Sistema de Información sobre Migraciones Andinas - FLACSO Sede Ecuador - N.º 11 - Noviembre 2011. Políticas anti-trata en la región andina.

Perú:

- En relación con las acciones del Estado peruano frente a esta problemática, en el año 2001 suscribió, aprobó y ratificó el Protocolo de Palermo y tipificó el delito de la trata en su Código Penal en el año 2004.³¹
- El marco normativo que existe en Perú sobre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes está disciplinado por la Ley 28950 y su Reglamento, que establecen las funciones de cada institución pública que se ocupa del tema.
- Mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN del 19 de febrero de 2004 se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas que constituye el órgano rector en esta materia y, como tal, se encarga de coordinar las acciones del Estado y de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas, así como coordinar y promover el establecimiento de un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la problemática en el Perú. El Grupo de Trabajo Multisectorial está presidido por el Ministerio del Interior.³²
- El decreto 017-2009 establece una prohibición expresa de que las empresas de transporte no pueden vender pasajes a las personas menores de edad, quien está sin sus padres debe presentar una autorización especial: ya que los casos a menudo empiezan por traslado irregular.
- Existe también un Plan Nacional contra la Trata de Personas en el Perú 004-2011 y una División contra la Trata de Personas (DIVINTRAP) creada mediante Resolución Directoral N° 277-2008.

³¹ QUINTANA María Soledad, Bernal César Augusto. ANDINAMIGRANTE. Boletín del Sistema de Información sobre Migraciones Andinas - FLACSO Sede Ecuador - N.º 11 - Noviembre 2011. Políticas anti-trata en la región andina.

³² QUINTANA María Soledad, Bernal César Augusto. ANDINAMIGRANTE. Boletín del Sistema de Información sobre Migraciones Andinas - FLACSO Sede Ecuador - N.º 11 - Noviembre 2011. Políticas anti-trata en la región andina.

- CHS, elaboró en 2006 un sistema puesto al servicio del Estado que permite de tener una base de datos nacional con datos y casos.
- Estudio sobre las percepciones en cinco regiones (Amazonas, Loreto, Tumbes, Piura y Cajamarca) respecto a la Trata. Fueron entrevistados funcionarios, ONG, sociedad civil: como resultado se vio que hay una alta percepción de que existe tanto explotación laboral como sexual, principales fenómenos causales ligados a la trata de personas la pobreza y el poco conocimiento de la trata por parte de la población.
- Campaña que está a punto de lanzarse “Justicia para Jhinna”, en referencia al caso de JhinnaPinchi, que fue trasladada del Amazonas a Piura con engaños hacia un bar, de donde se escapa y hace la denuncia. Fue el primer caso en Perú de una víctima que denuncia a cara descubierta, y fue la primera en ser protegida por el Estado.

Ecuador:

- Proceso de constitución del Protocolo Binacional Colombo Ecuatoriano de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas, debido a la problemática desarrollada en la provincia de Imbabura.
- En la provincia de El Oro, Fundación Quimera realizó un trabajo en red para elaborar un protocolo de atención en frontera Sur, y se demostró que era posible responder de manera integral al problema. Esta estrategia, adoptada desde marzo del año 2005, parte de un enfoque integral que compromete la coordinación y articulación de esfuerzos entre actores claves de la institucionalidad pública y privada, así como de los diversos sectores sociales y comunitarios. A través de esta Red, se alcanzaron los siguientes objetivos: a) Intervenciones directas en 15 sectores urbanos marginales de Machala. b) Diagnósticos participativos, mapeos, planes de acción en 5 sectores. c) Organismos de coordinación entre comunidad e

instituciones (educación, salud). d) Fortalecimiento e incorporación de las Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana.

CONCLUSIONES

Durante la elaboración del presente informe y de los encuentros llevados a cabo, para la realización de un Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Trata, he podido concluir lo siguiente:

- La trata de personas constituye un delito aberrante, que es considerado como “la esclavitud moderna” o “la esclavitud del siglo XXI”.
- La trata de personas es un delito que no solo afecta a ciertos países, sino que se ha convertido en una red mundial, que poco a poco ha ido creciendo de manera alarmante; y además se ha transformado en una de las acciones delictivas más lucrativas.
- Cuando se habla de trata de personas, no solo se refiere a la explotación sexual, sino que existen una serie de fines como son: la explotación laboral, mendicidad, servidumbre, comercialización de órganos, fines delictivos, matrimonio servil, reclutamiento para conflictos armados.
- Diferentes países han tomado algunas iniciativas con el ánimo de poder hacerle frente a la trata de personas.
- El instrumento internacional más importante en materia de trata de personas es el “Protocolo de Palermo”, adoptado por las Naciones Unidas en el año 2000.
- Tanto en el Ecuador como en el vecino país de Perú, la trata de personas se ha convertido en un tema de prioridad para los respectivos gobiernos, por lo que se busca prevenir y además brindar una ayuda íntegra a aquellas personas que son víctimas.
- El más grande problema para luchar contra la trata de personas, radica en la falta de denuncias por parte de quienes se encuentran perjudicados.
- Con el Protocolo Binacional para la atención integral a víctimas de trata, se busca realizar un intercambio de experiencias entre Ecuador y Perú, tanto en el sector público como en la sociedad civil, y de esta manera conseguir

las alternativas más viables para brindar una mejor atención y reintegración a la sociedad de las víctimas de este terrible delito.

RECOMENDACIONES

Una vez realizado el presente informe, pongo en consideración las siguientes recomendaciones:

- Realizar campañas informativas sobre la trata de personas, poniendo mayor énfasis en dirigirlas a la población más vulnerable, es decir a las potenciales víctimas de este delito.
- Incentivar a la gente una cultura de denuncia de el delito de trata de personas, haciendo hincapié en la protección que el Estado brinda a quienes son víctimas.
- Crear diferentes centros de ayuda integral, es decir física y psicológica, a quienes han sido afectados por esta acción delictiva.
- Coordinar junto con el Ministerio de Relaciones Laborales, la reinserción de las víctimas de trata de personas, en el mundo laboral.
- Brindar a través de la Fiscalía, no solo protección a quienes han sido víctimas de este delito, sino también a sus familiares, puesto que, en muchas ocasiones, debido al temor y a constantes amenazas, la gente opta por no realizar la denuncia.
- Hacer una mayor difusión de la Unidad Anti-trata de la Policía Nacional, y los servicios que ofrece la misma.
- Otorgar, a través de la Defensoría Pública la adecuada asistencia legal, a quienes se ha visto perjudicados por este delito.

BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.movilidadhumana.org/principiost.htm>. Pastoral de la Movilidad Humana. Norte América, Centro América y el Caribe.
- Coalición por las Migraciones y el Refugio. Contenidos básicos sobre movilidad humana. Aportes para una normativa en Ecuador. Quito, diciembre 2009.
- Art.3, literal a) del Protocolo de Palermo.
- Departamento de Gestión Legal, Manual Informativo del delito de trata de personas, Loja, Edit. UTPL, 2008.
- ARROYO, en “Propuesta de un eurodelito de trata de seres humanos” en Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos. In memoriam. Vol II. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Ediciones de la Universidad de Salamanca. Cuenca, 2001.
- APRAMP (Asociación para la prevención, reinserción y atención de la mujer prostituida). Guía sobre la Trata con fines de Explotación Sexual.
- GARCÍA Arán Mercedes. Trata de personas y explotación sexual. Editorial Comares.
- Manual “Hablemos sobre Trata”.
- ACCEM (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones). La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral.
- QUINTANA María Soledad, Bernal César Augusto. ANDINAMIGRANTE. Boletín del Sistema de Información sobre Migraciones Andinas - FLACSO Sede Ecuador - Nº 11-Noviembre 2011. Políticas anti-trata en la región andina.

ANEXOS

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

PROTOCOLO DE PALERMO

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2.- Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5.-Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas**Artículo 6.- Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas:**

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7.-Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8.-Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9.-Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con

organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10.- Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11.-Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan

en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12.-Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13.-Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales**Artículo 14.-Cláusula de salvaguardia**

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15.- Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la

solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16.-Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las

cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17.-Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18.-Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19.-Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20.-Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24

Preámbulo

Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad,

Considerando que, con respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, están en vigor los siguientes instrumentos internacionales: 1) Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948, 2) Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, modificado por el precitado Protocolo, 3) Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947, 4) Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, modificado por el precitado Protocolo,

Considerando que la Sociedad de las Naciones redactó en 1937 un proyecto de Convenio para extender el alcance de tales instrumentos, y

Considerando que la evolución de la situación desde 1937 hace posible la conclusión de un Convenio para fusionar los instrumentos precitados en uno que recoja el fondo del proyecto de Convenio de 1937, así como las modificaciones que se estime conveniente introducir,

Por lo tanto,

Las Partes Contratantes convienen por el presente en lo que a continuación se establece:

Artículo 1.-

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;

Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2.-

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;

Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Artículo 3.-

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

Artículo 4.-

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional en cualquiera de los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2.

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.

Artículo 5.-

Cuando las personas perjudicadas tuvieren derecho, con arreglo a las leyes nacionales, a constituirse en parte civil respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio, los extranjeros tendrán el mismo derecho en condiciones de igualdad con los nacionales.

Artículo 6.-

Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición

administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.

Artículo 7.-

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, las condenas anteriores pronunciadas en Estados extranjeros por las infracciones mencionadas en el presente Convenio, se tendrán en cuenta para:

- 1) Determinar la reincidencia;
- 2) Inhabilitar al infractor para el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

Artículo 8.-

Las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio serán consideradas como casos de extradición en todo tratado de extradición ya concertado o que ulteriormente se concierte entre cualquiera de las Partes en el presente Convenio.

Las Partes en el presente Convenio que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado, deberán reconocer en adelante las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio como casos de extradición entre ellas.

La extradición será concedida con arreglo a las leyes del Estado al que se formule la petición de extradición.

Artículo 9.-

En los Estados cuya legislación no admita la extradición de nacionales, los nacionales que hubieren regresado a su propio Estado después de haber cometido en el extranjero cualquiera de las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, serán enjuiciados y castigados por los tribunales de su propio Estado.

No se aplicará esta disposición cuando, en casos análogos entre las Partes en el presente Convenio, no pueda concederse la extradición de un extranjero.

Artículo 10.-

Las disposiciones del artículo 9 no se aplicarán cuando el inculpado hubiere sido enjuiciado en un Estado extranjero y, caso de haber sido condenado, hubiere cumplido su condena o se le hubiere condonado o reducido la pena con arreglo o lo dispuesto en las leyes de tal Estado extranjero.

Artículo 11.-

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar la actitud de cualquiera de las Partes respecto a la cuestión general de los límites de la jurisdicción penal en derecho internacional.

Artículo 12.-

El presente Convenio no afecta al principio de que las infracciones a que se refiere habrán de ser definidas, enjuiciadas y castigadas, en cada Estado, conforme a sus leyes nacionales.

Artículo 13.-

Las Partes en el presente Convenio estarán obligadas a ejecutar las comisiones rogatorias relativas a las infracciones mencionadas en este Convenio, conforme a sus leyes y prácticas nacionales.

La transmisión de comisiones rogatorias se efectuará:

- 1) Por comunicación directa entre las autoridades judiciales;
- 2) Por comunicación directa entre los Ministros de Justicia de los dos Estados, o por comunicación directa de otra autoridad competente del Estado que formule la solicitud al Ministro de Justicia del Estado al cual le fuese formulada la solicitud; o
- 3) Por conducto del representante diplomático o consular del Estado que formule la solicitud, acreditado en el Estado al cual le fuese formulada la solicitud; tal representante enviará las comisiones rogatorias directamente a la autoridad judicial competente o a la autoridad indicada por el gobierno del Estado al cual le fuese formulada la solicitud, y deberá recibir, directamente de tal autoridad, los documentos que constituyan la ejecución de las comisiones rogatorias.

En los casos 1 y 3, se enviará siempre una copia de la comisión rogatoria a la autoridad superior del Estado al cual le fuese formulada la solicitud.

Salvo acuerdo en contrario, las comisiones rogatorias serán redactadas en el idioma de la autoridad que formule la solicitud, pero el Estado al cual le fuese formulada la solicitud podrá pedir una traducción a su propio idioma, certificada conforme al original por la autoridad que formule la solicitud.

Cada una de las Partes en el presente Convenio notificará a cada una de las demás Partes cuál o cuáles de los medios de transmisión anteriormente mencionados reconocerá para las comisiones rogatorias de tal Parte.

Hasta que un Estado haya hecho tal notificación, seguirá en vigor el procedimiento que utilicen normalmente en cuanto a las comisiones rogatorias.

La ejecución de las comisiones rogatorias no dará lugar a reclamación de reembolso por derechos o gastos de ninguna clase, salvo los gastos de peritaje.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo deberá interpretarse en el sentido de comprometer a las Partes en el presente Convenio a adoptar en materia penal cualquier forma o método de prueba que sea incompatible con sus leyes nacionales.

Artículo 14.-

Cada una de las Partes en el presente Convenio establecerá o mantendrá un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de las investigaciones sobre las infracciones a que se refiere el presente Convenio.

Tales servicios tendrán a su cargo la compilación de toda información que pueda facilitar la prevención y el castigo de las infracciones a que se refiere el presente Convenio y deberán mantener estrechas relaciones con los servicios correspondientes de los demás Estados.

Artículo 15.-

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales y en que las autoridades encargadas de los servicios mencionados en el artículo 14 lo estimen conveniente, tales autoridades deberán suministrar a los encargados de los servicios correspondientes en otros Estados los datos siguientes:

1) Información detallada respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio o a las tentativas de cometerlas;

2) Información detallada acerca de cualquier enjuiciamiento, detención, condena, negativa de admisión o expulsión de personas culpables de cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente

Convenio, así como de los desplazamientos de tales personas y cualesquiera otros datos pertinentes.

Los datos suministrados en esta forma habrán de incluir la descripción de los infractores, sus impresiones digitales, fotografías, métodos de operación, antecedentes policiales y antecedentes penales.

Artículo 16.-

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

Artículo 17.-

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En especial se comprometen:

- 1) A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje;
- 2) A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata;
- 3) A adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución;

4) A adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que prima facie parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ellas.

Artículo 18.-

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, a tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución, con objeto de establecer su identidad y estado civil y de determinar las causas que les obligaron a salir de su Estado. Los datos obtenidos en esta forma serán comunicados a las autoridades del Estado de origen de tales personas, con miras a su repatriación eventual.

Artículo 19.-

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales y sin perjuicio del enjuiciamiento o de otra acción por violaciones de sus disposiciones, en cuanto sea posible:

1) A adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución, mientras se tramita su repatriación;

2) A repatriar a las personas a que se refiere el artículo 18 que deseen ser repatriadas o que fueren reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas, o cuya expulsión se ordene conforme a la ley. La repatriación se llevará a cabo únicamente previo acuerdo con el Estado de destino en cuanto a la identidad y la nacionalidad de las personas de que se trate, así como respecto al lugar y a la fecha de llegada a las fronteras. Cada una de las Partes en el presente Convenio facilitará el tránsito de tales personas a través de su territorio.

Cuando las personas a que se refiere el párrafo precedente no pudieren devolver el importe de los gastos de su repatriación y carecieren de cónyuge, parientes o tutores que pudieren sufragarlos, la repatriación hasta la frontera, el puerto de embarque o el aeropuerto más próximo en dirección del Estado de origen, será costeada por el Estado de residencia y el costo del resto del viaje será sufragado por el Estado de origen.

Artículo 20.-

Las Partes en el presente Convenio, si no lo hubieren hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de

impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres y los niños, se expongan al peligro de la prostitución.

Artículo 21.-

Las Partes en el presente Convenio comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas las leyes y reglamentos que ya hubieren sido promulgados en sus Estados y, en lo sucesivo, comunicarán anualmente toda ley o reglamento que promulguen respecto a las materias a que se refiere el presente Convenio, así como toda medida adoptada por ellas en cuanto a la aplicación del Convenio. Las informaciones recibidas serán publicadas periódicamente por el Secretario General y enviadas a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que se comunique oficialmente el presente Convenio con arreglo al artículo 23.

Artículo 22.-

En caso de que surgiere una controversia entre las Partes en el presente Convenio, respecto a su interpretación o aplicación, y que tal controversia no pudiese ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

Artículo 23.-

El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado al cual el Consejo Económico y Social hubiere dirigido una invitación al efecto.

El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Los Estados a que se refiere el párrafo primero, que no hayan firmado el Convenio, podrán adherirse a él.

La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A los efectos del presente Convenio, el término "Estado" comprenderá igualmente a todas las colonias y territorios bajo fideicomiso de un Estado que firme el Convenio o se adhiera a él, así como a todos los demás territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable tal Estado.

Artículo 24.-

El presente Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha de depósito del segundoinstrumento de ratificación o adhesión.

Respecto a cada Estado que ratifique el Convenio, o se adhiera a él, después del depósito del segundoinstrumento de ratificación o adhesión, el Convenio entrará en vigor noventa días después del depósitopor tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 25.-

Transcurridos cinco años después de su entrada en vigor, cualquier Parte en el presente Convenio podrádenunciarlo mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Tal denuncia surtirá efecto, con respecto a la Parte que la formule, un año después de la fecha en que searecibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26.-

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que se refiere el artículo 23:

- a) De las firmas, ratificaciones y adhesiones, recibidas con arreglo al artículo 23;
- b) De la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor, con arreglo al artículo 24;
- c) De las denuncias recibidas con arreglo al artículo 25.

Artículo 27.-

Cada Parte en el presente Convenio se compromete a adoptar, de conformidad con su Constitución, lasmedidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar la aplicación del presente Convenio.

Artículo 28.-

Las disposiciones del presente Convenio abrogarán, en las relaciones entre las Partes en el mismo, lasdisposiciones de los instrumentos internacionales mencionados en los incisos 1, 2, 3 y 4 del segundopárrafo del Preámbulo, cada

uno de los cuales se considerará caducado cuando todas las Partes en el mismo hayan llegado a ser Partes en el presente Convenio.

Protocolo final

Nada en el presente Convenio podrá interpretarse en perjuicio de cualquier legislación que, para la aplicación de las disposiciones encaminadas a obtener la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, prevea condiciones más severas que las estipuladas por el presente Convenio.

Las disposiciones de los artículos 23 a 26 inclusive del Convenio se aplicarán a este Protocolo.